

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez, mediante auto del 07 de abril de 2022 se inadmitió la demanda y la parte actora allegó memorial de corrección, dentro del término legal; no obstante, después de revisado el aludido escrito, el despacho a través de proveído 21 de abril del presente año dispuso el rechazo de la misma por indebida subsanación.

La parte actora interpuso recurso de apelación, dentro del término de ejecutoria, frente a la providencia que rechazó la demanda. Sírvese proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 505

PROCESO:	VERBAL - RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO:	170013103004-2022-00050-00
DEMANDANTES:	JORGE IVÁN GONZÁLEZ SALAZAR GERSAÍN GONZÁLEZ SALAZAR
DEMANDADO:	GÓNZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR

Mediante auto calendado 07 de abril pasado se inadmitió la demanda y, dentro del término legal, se allegó memorial de corrección. Revisado el escrito en mención, encontró este despacho que la demanda no se subsanó en debida forma por lo que, a través de proveído adiado 21 de abril de 2022, se rechazó el libelo.

La parte actora, dentro del término legal, interpuso recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda.

El artículo 321 del C.G.P en su numeral 1 establece que es apelable en primera instancia, el auto que *“rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”*.

En ese sentido, al haberse interpuesto tal recurso dentro del término legal, se concederá el mismo ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, en el efecto suspensivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 323 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 324 del C.G.P., se ordena la remisión del expediente digital al superior.

De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 322, numeral 3, del C.G.P., el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación en un término de tres (3) días.

Por lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN frente al auto del 21 de abril de 2022 que rechazó la demanda de la referencia, ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 323 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al apelante que podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, en los términos del artículo 322, numeral 3, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA TERESA CHICA CORTES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el **Estado No. 064 del 3 DE MAYO DE 2022.** GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d128efcbe6227e7a4c4a7ca47954cac0ab58e3d706fc8a8e0e63d3b3bf9f58a1**

Documento generado en 02/05/2022 02:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>